



## *Consejo Nacional de la Magistratura*

### **ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- I. El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan el procedimiento de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los Jueces de Paz.
- II. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene por función constitucional la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales de todos los niveles y la realiza previo concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de Ley y del presente Reglamento.
- III. Es objetivo principal, nombrar magistrados idóneos y probos El Consejo, tomando en cuenta las propuestas de perfiles formuladas por el Poder Judicial y Ministerio Público, considera que el concurso está orientado a seleccionar magistrados, cuyo perfil general está constituido por su:
  - a. Capacidad de interpretación creativa de la norma y razonamiento jurídico para su aplicación a casos concretos.
  - b. Conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial o fiscal.
  - c. Capacidad para identificar los conflictos sociales que subyacen al proceso judicial.
  - d. Independencia en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho.
  - e. Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeñará su función.
  - f. Visión crítica del sistema de justicia que promueva su mejoramiento.
  - g. Trayectoria intachable de vida personal y profesional.
- IV. El procedimiento de selección y nombramiento se desarrolla conforme a los principios de igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública, publicidad, transparencia y acceso a la información, legalidad, presunción de veracidad y probidad.
- V. La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA del Consejo, salvo las excepciones referidas a la información sobre la intimidad del postulante o los resultados de la puntuación antes de la fecha de publicación establecida para el procedimiento.

- VI. Las autoridades y funcionarios así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar al Consejo Nacional de la Magistratura la información que se les solicite, bajo responsabilidad, conforme a lo prescrito por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- VII. El Pleno del Consejo es el órgano encargado del nombramiento de Jueces y Fiscales. El concurso de selección está a cargo de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, por delegación del Pleno.
- VIII. Para el nombramiento, los Consejeros contarán con el cuadro de calificaciones que contiene los puntajes parciales y nota final y emitirán su voto, debiendo sustentar su decisión de no nombramiento.
- IX. Está prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los Consejeros las rechazan y dan cuenta al Pleno.
- X. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- **Consejo o CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
  - **Pleno del Consejo:** Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
  - **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados. Órgano de la Alta Dirección, que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales de todos los niveles, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, con excepción de los Jueces de Paz.
  - **Secretaría General:** Órgano de la Alta Dirección que cumple funciones de asistencia a ella y se encuentra conformada por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales y la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.
  - **Gerencia de Selección y Nombramiento:** Unidad orgánica de línea, responsable de ejecutar los procesos y brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados.
  - **Convocatoria:** Publicación que contiene la invitación al concurso de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.
  - **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme al perfil del Juez y Fiscal.
  - **Postulante:** Aspirante a Juez o Fiscal que a la fecha de su inscripción cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las respectivas Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como los del presente Reglamento y, que se somete a los procedimientos previstos en el concurso para el nombramiento.

- **Abogado:** Profesional en Derecho que cuenta con título y se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
- **Docente:** Profesional en Derecho que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.
- **Magistrado Titular:** Juez o Fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Juez Suplente:** Abogado en ejercicio de la profesión que ha sido designado por una Corte Superior de Justicia para ejercer la judicatura en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Juez Provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Fiscal Provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal o, abogado que ha sido designado de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
- **Secretario o Relator:** Auxiliar jurisdiccional con título de abogado, que cumple los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Oficina de Registro de Jueces y Fiscales:** Órgano dependiente de la Secretaria General encargado de llevar el registro de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación para el nombramiento, ratificación y destitución de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de mantener actualizado el mismo.
- **Ascenso:** Nombramiento de un Juez o Fiscal titular en el grado inmediato superior.
- **Programa de Formación de Aspirantes - PROFA:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los abogados que desean ocupar una plaza en el Poder Judicial o Ministerio Público.
- **Curso de Ascenso:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los magistrados titulares que aspiran a una plaza de nivel superior.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura.

## TITULO I

### DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

#### Capítulo Primero: De las plazas y de la convocatoria a concursos

**Artículo 1°.-** Para los efectos de la convocatoria a concurso se considerarán las plazas vacantes. A solicitud del Presidente del Consejo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Fiscal de la Nación remitirán la información que contenga la relación de las plazas a cubrirse.

**Artículo 2°.-** Con la información recibida el Presidente del Consejo, previa aprobación por el Pleno, convoca a concurso público de méritos y evaluación personal disponiendo su publicación.

**Artículo 3°.-** El aviso de convocatoria contendrá las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, la forma y plazo de inscripción, los derechos que correspondan abonarse y demás información que sea necesaria.

La convocatoria se publicará por una vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, así como en la página web de la institución. Si se trata de concurso de Jueces o Fiscales para plazas fuera de Lima, la convocatoria se publicará además en el diario encargado de los avisos judiciales de la sede de la respectiva Corte Superior.

**Artículo 4°.-** Los postulantes que alteren su identidad personal, presenten documentos o declaraciones total o parcialmente falsas u observen un comportamiento deshonesto durante el procedimiento de selección, serán excluidos del concurso, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público, para los fines a que hubiere lugar.

#### Capítulo Segundo: De la postulación

**Artículo 5°.-** El postulante se inscribirá al concurso convocado vía internet y llenará el registro de inscripción, precisando:

- a) La condición en la que postula: magistrado titular, abogado, docente universitario, secretario o relator.
- b) Distrito judicial y ubicación geográfica de la plaza a la que postula, señalando la especialidad cuando se trate de plazas para Jueces o Fiscales especializados.
- c) Domicilio real del postulante.

**Artículo 6°.-** Los datos consignados en el registro de inscripción son inmodificables y tienen carácter de declaración jurada.

El registro impreso se adjuntará a la carpeta de postulación, de aprobar el examen escrito.

**Artículo 7°.-** Los requisitos establecidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público para ser nombrado magistrado, deben cumplirse en su totalidad a la fecha de inscripción.

**Artículo 8°.-** No se permitirá variación alguna de la plaza de postulación, excepto cuando ésta hubiera sido suprimida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante podrá optar por:

- a) Variar de plaza a una en concurso en el mismo nivel, especialidad e institución, dentro del mismo u otro distrito judicial; o
- b) Desistirse del concurso con derecho a reintegro del pago por concepto del derecho de inscripción.

El plazo para acogerse a una de las opciones antes indicadas es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de supresión de la plaza, debiendo presentar una solicitud con firma legalizada notarialmente.

Vencido el plazo antes indicado sin que el postulante haya elegido alguna de las opciones mencionadas, quedará excluido del concurso.

**Artículo 9°.-** Concluido el plazo de inscripción, la Comisión elevará al Pleno la relación de los postulantes inscritos y propondrá la fecha del examen escrito.

El Pleno del Consejo aprobará la nómina de postulantes inscritos disponiendo su publicación en la página web del Consejo. Asimismo, aprobará la fecha de realización del examen escrito, la misma que se publicará en el diario oficial El Peruano.

## **TITULO II**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO**

#### **Capítulo Primero: De las Tachas e Información General**

**Artículo 10°.-** La participación ciudadana se ejerce vía tacha o información remitida, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo; se basa en el acceso oportuno y adecuado a la información pública, considerando las excepciones y procedimientos de la ley de la materia, así como las del presente Reglamento.

**Artículo 11°.-** La tacha se formula contra el postulante declarado apto y se presentará por escrito en la sede del CNM o en las que se determinen para tal efecto.

Cuando la tacha sea presentada por persona natural, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha la presentan una pluralidad de personas, éstas deberán consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común.

- d) Nombres y apellidos del postulante tachado.
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f) Los medios probatorios; en caso de no tenerlos en su poder deberá precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
- g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital, certificada por el Secretario General o el funcionario autorizado.

La tacha que interponga una persona jurídica se presentará a través de su representante debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en lo que corresponda.

Quien interpone la tacha deberá adjuntar copias suficientes de la misma así como de la documentación que la sustenta, a fin de ser notificada al o los postulantes tachados.

No se admitirá la tacha presentada a través de un anónimo. En ningún caso se exigirá el pago de tasa alguna ni firma de abogado.

**Artículo 12°.-** La tacha deberá estar referida única y exclusivamente a cuestionar la probidad e idoneidad, así como el cumplimiento de requisitos formales del postulante. No será admitida la que se refiera al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales.

**Artículo 13°.-** El plazo de interposición de tachas es de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de postulantes aptos en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 14°.-** Notificado con la tacha, el postulante podrá presentar su descargo por escrito acompañando los medios probatorios pertinentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo con o sin descargo del postulante, el Pleno del Consejo resuelve, previo informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento.

Si la tacha se declara fundada el postulante quedará excluido del concurso.

**Artículo 15°.-** Contra la resolución del Pleno que declara fundada la tacha, el postulante podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que será resuelto por el Pleno, previo informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento.

**Artículo 16°.-** Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a llevar a cabo la etapa de calificación curricular.

**Artículo 17°.-** El Consejo recibirá, hasta tres (3) días antes de la entrevista, información que esté destinada a acreditar o cuestionar la idoneidad y/o probidad del postulante. Se rechazará el cuestionamiento que no contenga elementos objetivos que permitan acreditar la validez del mismo; admitido aquél, se corre traslado al postulante para que exponga lo conveniente, si lo estima pertinente.

### TITULO III

#### DEL CONCURSO

##### Capítulo Primero: De las etapas del concurso

**Artículo 18°.-** Las etapas del concurso establecidas en el artículo 23° de la Ley 26397, se desarrollarán del siguiente modo:

- a) Examen escrito;
- b) Calificación del currículum vitae documentado; y
- c) Entrevista personal.

**Artículo 19°.-** El examen escrito y la calificación curricular son eliminatorias. El postulante deberá obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.

**Artículo 20°.-** Los puntajes aprobatorios para la etapa de examen escrito y entrevista personal, se establecen por niveles de la siguiente forma:

1. Vocal y Fiscal Supremo. 70 puntos
2. Vocal y Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Supremo. 65 puntos
3. Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior. 60 puntos
4. Juez de Paz Letrado, Fiscal Adjunto Provincial. 55 puntos

**Artículo 21°.-** La calificación del examen escrito y del currículum vitae se realiza exclusivamente por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento.

**Artículo 22°.-** La entrevista personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes observarán una conducta adecuada, en caso contrario el Presidente del Consejo o quien lo represente en este acto, dispondrá su retiro de la sala.

El Consejo realizará las gestiones necesarias para que los medios de comunicación del Estado, radio o televisión, transmitan en directo o diferido las entrevistas de los postulantes

**Artículo 23°.-** Para la obtención del puntaje en cada etapa del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel de la magistratura, conforme a los siguientes términos:

- a) Para Vocal y Fiscal Supremo:
  - Examen escrito - Peso 3
  - Calificación curricular - Peso 3
  - Entrevista personal - Peso 2
- b) Para Vocal y Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Supremo, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior.
  - Examen escrito - Peso 4
  - Calificación curricular - Peso 2
  - Entrevista personal - Peso 2
- c) Para Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial.
  - Examen escrito - Peso 5
  - Calificación curricular - Peso 1
  - Entrevista personal - Peso 2

**Artículo 24°.-** Cumplidas las etapas del concurso, se procederá a obtener la nota final de cada postulante a fin de elaborar el cuadro de calificación final, el que servirá para llevar a cabo la votación para el nombramiento.

### **Capítulo Segundo: Del examen escrito**

**Artículo 25°.-** El examen escrito comprende una prueba de conocimientos y una prueba psicotécnica. Estas tienen por finalidad evaluar la idoneidad del postulante en función de sus conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo al cual postula.

La prueba de conocimientos representa el 70% del examen escrito y la psicotécnica el 30% restante.

**Artículo 26°.-** Corresponde a la Comisión intervenir en todo el proceso de elaboración de las pruebas de conocimiento y psicotécnica, así como la calificación de las mismas, con la asistencia técnica de personal especializado.

El proceso de elaboración de las pruebas de conocimiento y psicotécnica es secreto; de advertirse una violación al secreto de dicho proceso se suspenderá el examen. Si se detecta dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad al mismo se anulará el examen. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**Artículo 27°.-** La Comisión Permanente coordinará con la Academia de la Magistratura la revisión periódica del balotario temático, a fin de ser considerado en la formulación de la prueba de conocimientos.

**Artículo 28°.-** Las pruebas de conocimientos son diferenciadas para Jueces y Fiscales, según el nivel y la especialidad de la plaza a la cual postulan; se considerarán como temas básicos comunes los siguientes:

1. Realidad Nacional.
2. Teoría General del Derecho.
3. Teoría General del Proceso.
4. Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.

**Artículo 29°.-** La prueba de conocimientos para Vocales y Fiscales Supremos, constará de dos partes: la primera, una prueba objetiva de opción múltiple y la segunda, una prueba para desarrollo basada en el estudio de casos prácticos.

Para los postulantes a los demás niveles de la magistratura, la prueba escrita será objetiva y de opción múltiple, considerando los diferentes niveles y especialidades.

**Artículo 30°.-** La prueba psicotécnica evalúa los aspectos de:

1. Capacidad de abstracción.
2. Capacidad de razonamiento lógico y verbal.
3. Capacidad analítico-sintética.

**Artículo 31°.-** Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación de ninguna clase.

**Artículo 32°.-** El examen escrito es personal. La suplantación, plagio o intento de plagio, se sancionarán con el retiro de la prueba y la expulsión del infractor, así como la exclusión del concurso, lo que se hará constar en el acta respectiva, sin perjuicio de seguir con las acciones que se señalan en el artículo 4º del presente Reglamento.

**Artículo 33°.-** La Comisión elevará al Pleno del Consejo los resultados del examen escrito para su revisión, aprobación y publicación en la página web de la institución. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable.

### **Capítulo Tercero: Verificación de aptitud**

**Artículo 34°.-** Publicados los resultados del examen escrito se llevará a cabo la verificación de los requisitos de aptitud de los postulantes que obtuvieron nota aprobatoria, conforme a lo exigido por el artículo 7º del Reglamento.

Para tal efecto, los postulantes aprobados deberán presentar la carpeta de postulación en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de los resultados del examen escrito, conteniendo la siguiente documentación:

Requisitos Generales:

- a) Ficha de registro de inscripción.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- d) Copia del anverso y reverso del título de abogado legalizada notarialmente, o certificada por el Secretario General de la respectiva Universidad, la que debe estar reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la misma Asamblea, según corresponda.
- e) Constancia de encontrarse hábil, expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, con una antigüedad no mayor a treinta días.
- f) Declaración jurada de no haber sido condenado y en caso de encontrarse procesado por delito doloso, deberá indicar los datos del expediente.
- g) Declaración jurada de no haber sido declarado insolvente o en quiebra.
- h) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial o fiscal.
- i) Declaración jurada de no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción grave.
- j) Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras, de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- k) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso, respecto del cual no finaliza el procedimiento de selección y nombramiento.

Requisitos por condición del postulante:

- a) Magistrados titulares:
  - a.1 Copia del título de nombramiento.
  - a.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización de cada cargo.

- a.3. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de Capacitación para el Ascenso.
- b) Abogados:
  - b.1. Constancia de colegiación, precisando la fecha de su incorporación.
  - b.3 Declaración jurada de no haber sido sancionado por algún Colegio de Abogados o judicialmente.
- c) Docentes universitarios:
  - c.1. Copia de la resolución de nombramiento que indique su categoría y modalidad.
  - c.2. Constancia original de tiempo de servicios expedida por el funcionario respectivo de la Universidad en la que imparte cátedra en materia jurídica, precisando la categoría y modalidad del ejercicio docente, el curso o cursos que dicta y la fecha de inicio y culminación de cada curso dictado.
- d) Secretarios o Relatores:
  - d.1. Copia de la resolución de nombramiento.
  - d.2. Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización de cada cargo.

El postulante al momento de presentar su carpeta deberá entregar el comprobante expedido por el Banco de la Nación por concepto de pago de derecho de inscripción, así como el currículum vitae en formato aprobado por el Consejo, impreso y en diskette con la documentación que lo sustente; no se admite subsanación de documento alguno.

Los postulantes aprobados que no presenten su carpeta con la documentación requerida en el plazo establecido, serán excluidos del concurso.

**Artículo 35°.-** La documentación presentada será considerada para efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular.

**Artículo 36°.-** La Comisión, en coordinación con la Gerencia de Selección y Nombramiento, verificará si el postulante ha cumplido con los requisitos exigidos.

La documentación presentada constituye la carpeta personal del postulante y de ser nombrado permanecerá en el archivo del Consejo.

**Artículo 37°.-** Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se acumulan los servicios prestados en calidad de provisional o suplente al del titular en el mismo grado, siendo posible la acumulación de servicios prestados entre ambas instituciones.

El tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía, desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica o en la carrera judicial, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la última parte del numeral 2) de los artículos 179° y 180° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación del artículo 158° de la Constitución Política, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea.

**Artículo 38°.-** El Pleno del Consejo aprobará la nómina de postulantes aptos y no aptos y dispondrá su publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web del Consejo. En el caso de postulantes no aptos se indicará la causal que la motiva.

Contra la decisión del Pleno que declara a un postulante no apto, éste puede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, el mismo que será resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. No serán admitidos en vía de reconsideración, la subsanación o presentación de documentos exigidos como requisitos para la postulación.

#### **Capítulo Cuarto: Del currículum vitae documentado**

**Artículo 39°.-** Se calificarán los currículum vitae de los postulantes aprobados en el examen escrito y que hayan sido declarados aptos.

**Artículo 40°.-** La calificación del currículum vitae tiene por finalidad conocer la trayectoria de vida profesional del postulante a la carrera judicial o fiscal.

**Artículo 41°.-** La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento califica el currículum vitae. No se calificarán los documentos que se remitan al Consejo con posterioridad a la presentación de la carpeta.

**Artículo 42°.-** En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado documentariamente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento.

La calificación constará en formulario especial para cada postulante. Será suscrito por los integrantes de la Comisión; ésta elabora y aprueba el acta única de calificación de los postulantes, la misma que, con los formularios de calificación individuales, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación. El puntaje con la calificación por rubros, será publicado en la página web del Consejo.

**Artículo 43°.-** Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la institución, el mismo que será resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión.

**Artículo 44°.-** Son materia de calificación los siguientes méritos:

##### **A.- ASPECTO ACADÉMICO**

*En disciplina jurídica:*

Grado de doctor o maestro expedido por una universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

*En otras disciplinas:*

Títulos profesionales o grados académicos, otorgados por Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. Los títulos o grados obtenidos en el

extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

#### *Certificación expedida por la Academia de la Magistratura*

Certificado expedido por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Programa de Formación de Aspirantes o Curso de Ascenso, según corresponda.

#### B.- MERITOS ADICIONALES

1. Estudios curriculares de maestría o doctorado en derecho o en otras disciplinas, siempre que no se haya optado el grado académico; los cuales se acreditarán con los certificados de notas originales o copias legalizadas por notario. Los certificados de notas expedidos en el extranjero, deben estar legalizados en la forma respectiva.
2. Tesis para optar el grado de bachiller o título de abogado. Se acredita con el acta de sustentación respectiva.
3. Acreditación del primer puesto, quinto y tercio superior en los estudios de la carrera profesional. El Primer puesto es excluyente con el Quinto o Tercio Superior. Este puntaje se considera sólo para los postulantes a los cargos de Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial y se acredita con la certificación respectiva.

#### C.- CAPACITACIÓN

Se considerará únicamente la capacitación en disciplina jurídica.

1. Cursos de especialización, post grado y diplomados presenciales con una duración de un semestre académico o no menos de 80 horas, acreditados con la constancia de haber aprobado satisfactoriamente. Los mismos deberán ser organizados exclusivamente por Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores y que tengan una antigüedad no menor de 15 años, Colegios de Abogados, Academia de la Magistratura e Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público.  
No se otorgará puntaje a los cursos de especialización, post grado y diplomados que hayan sido organizados por otras entidades, así cuenten con el auspicio de las antes citadas.
2. Ponencias, exposiciones, organizaciones o asistencias, entre otros, a talleres, forums, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc, con una antigüedad no mayor a 5 años anteriores a la convocatoria.

#### D.- PUBLICACIONES

Se considerarán los libros y los artículos en materia jurídica.

Los libros se acreditarán con la presentación de los ejemplares, los mismos que deberán contar con las siguientes características: cubierta, lomo, portada, N° de edición, editorial, prologo - prefacio, introducción, tabla de contenido o sumario, texto o contenido de la obra, bibliografía -según estándares internacionales- y colofón. Los libros deberán tener un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Se considerarán los libros escritos bajo coautoría hasta los tres primeros autores. No se considerarán como libros los empastados, copias empastadas, impresiones en off set o mimeógrafo, machotes, entre otros.

Los artículos se acreditarán con la presentación del original de la revista de carácter jurídico. Toda publicación que no reúna las características de libro, se considerará como artículo.

1. Libros

- 1.1. Libros de carácter doctrinario.
- 1.2. Compilaciones, Diccionarios, Leyes.

2. Artículos

- 2.1. Artículos editados en publicaciones académicas o revistas jurídicas.
- 2.2. Publicaciones virtuales en revistas jurídicas electrónicas o instituciones académicas vinculadas al Derecho. Dichas publicaciones deberán encontrarse vigentes.

E.- IDIOMAS

Se consideran, los certificados expedidos por instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, así como los de Centros de Idiomas de las universidades del país y las avaladas por su respectiva embajada, además de los exámenes de suficiencia para obtener el grado de maestro o doctor:

1. Lenguas nativas.
2. Lenguas extranjeras.

F.- INFORMÁTICA

Se acredita, con la constancia expedida por una institución debidamente reconocida en el que conste haber aprobado cursos básicos de informática como: procesador de texto, hoja de cálculo, bases de datos.

G.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: Para la calificación de la experiencia como magistrado, auxiliar jurisdiccional o docente universitario, se considera el desempeño desde la obtención del título profesional y para el ejercicio de la abogacía, desde la fecha de la colegiatura.

1. **En la magistratura:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.
  - 1.1 Vocal o Fiscal Supremo (Provisional).
  - 1.2 Vocal Superior, Fiscal Superior o Fiscal Adjunto al Supremo (titular, provisional o suplente).
  - 1.3 Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto al Superior (titular, provisional o suplente).
  - 1.4 Juez de Paz Letrado, Fiscal Adjunto al Provincial (titular, provisional o suplente).
  - 1.5 Calidad de sentencias y dictámenes. Para tal efecto deberá presentar cuatro sentencias o dictámenes emitidos durante el ejercicio de sus funciones.
  - 1.6 Producción jurisdiccional. Deberá acreditarse con la constancia expedida por la Corte Superior o Fiscalía Superior Decana, en el que se indicará la producción de sentencias o dictámenes emitidos en los últimos tres años con relación al promedio de los demás despachos judiciales o fiscales equivalentes.

2. **Ejercicio de la Abogacía:** Sólo se considera el ejercicio efectivo de la profesión.
  - 2.1 Experiencia profesional en instituciones públicas: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios respectiva.
  - 2.2 Desempeño como abogado patrocinante. Para tal efecto deberá presentar cuatro demandas o documentos similares
  - 2.3 Experiencia en asesoría legal a instituciones privadas: Se acredita con la constancia que certifique el periodo de ejecución de las funciones y la especificación de las mismas.
3. **Docencia universitaria en materia jurídica:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la facultad en la que imparte cátedra en materia jurídica, precisando la categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.
4. **Auxiliar jurisdiccional:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.
  - 4.1. Secretario o Relator de Sala.
  - 4.2. Secretario de Juzgado Especializado, Mixto.
  - 4.3. Secretario de Juzgado de Paz Letrado.

#### **Otras Actividades:**

1. **Árbitro:** se acredita con la constancia de encontrarse registrado en un Centro de Arbitraje.
2. **Conciliador:** se acredita con la Resolución Ministerial o certificado expedido por el Ministerio de Justicia que lo acredita como tal.

Asimismo, se califica el desempeño efectivo como árbitro o conciliador, con la presentación del laudo arbitral o el acta de conciliación, según corresponda.

#### **Méritos Especiales**

1. Integrante en comisiones de estudio de alto nivel con carácter oficial para el desarrollo de una materia jurídica. No se consideran las comisiones integradas en el ejercicio de sus funciones por corresponder a su cargo administrativo.
2. Encargos de la Nación. Son las distinciones de representación a la Nación dentro y fuera del país y se acredita con la Resolución Suprema o Decreto Supremo respectivo. Este puntaje sólo se considera para los postulantes a Vocalías y Fiscalías Supremas, así como Vocalías Superiores, Fiscalías Adjuntas Supremas y Superiores.
3. Premios por producción jurídica. El reconocimiento a la producción bibliográfica jurídica a lo largo de la vida profesional, se acredita con el certificado o constancia respectiva. Este puntaje no se considera para los postulantes a Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial.

**Artículo 45°.-** Para la experiencia profesional un candidato no podrá acumular doble puntaje en su condición de abogado y magistrado o auxiliar jurisdiccional, dentro de un mismo periodo de tiempo. El doble puntaje sólo se aplica para el caso de docencia universitaria que puede darse simultáneamente a la actividad jurisdiccional o al ejercicio independiente de la profesión.

## Capítulo Quinto: De la evaluación personal

### Sub Capítulo Primero: Aspectos Generales

**Artículo 46°.-** El postulante que obtiene promedio aprobatorio en las dos primeras etapas a que se refiere el artículo 18° del presente Reglamento, queda expedito para la entrevista personal.

El Pleno del Consejo dispone la publicación del cronograma de entrevistas de los postulantes aprobados, así como el lugar de su desarrollo y la conformación de la o las Comisiones, en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional; asimismo dispondrá la publicación de su currículum vitae en la citada página web, respetando los derechos consagrados en la constitución. Entre la publicación del cronograma de entrevistas y el inicio de las mismas debe mediar cuando menos cinco (5) días hábiles.

**Artículo 47°.-** La entrevista personal tiene por finalidad:

1. Conocer al postulante.
2. Evaluar la experiencia profesional del postulante, de acuerdo con su producción y trayectoria de vida.
3. Conocer sus motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales.
4. Conocer los criterios del postulante que sustentan su idoneidad o probidad para asumir el cargo al cual postula.
5. Conocer sus opiniones sobre la función Judicial y Fiscal, así como sobre el sistema de justicia.

### Sub Capítulo Segundo: Del Examen Físico y Prueba Psicológica

**Artículo 48.-** Los postulantes que se encuentren expeditos para la entrevista personal, se someterán a un examen físico en los centros de salud que el Consejo disponga, conforme a la programación que realice para tal efecto.

**Artículo 49°.-** Convocados a la entrevista personal, postulantes rendirán previamente una prueba psicológica, conforme a las especificaciones determinadas por el Pleno del Consejo.

**Artículo 50°.-** El postulante que no acuda al examen físico o a la prueba psicológica será excluido del concurso. Dichas evaluaciones no otorgan puntaje alguno y serán tomadas en cuenta para la entrevista personal.

### Sub Capítulo Tercero: Del Desarrollo de la Entrevista Personal

**Artículo 51°.-** Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal. Excepcionalmente, previo acuerdo, el Pleno del Consejo puede delegar a la Comisión

Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o a Comisiones Especiales conformadas por no menos de dos Consejeros, la realización de la entrevista personal. Esta delegación no podrá efectuarse en el caso de la evaluación de candidatos a una Vocalía o Fiscalía Suprema.

**Artículo 52°.-** La hora y fecha de entrevista así como la conformación de las Comisiones que tendrán a su cargo la realización de las mismas queda notificada desde el día siguiente de la publicación del cronograma respectivo.

**Artículo 53°.-** Para orientar la entrevista personal se debe tener a la vista el expediente del postulante, la hoja de vida y los resultados del examen físico y la prueba psicológica.

Se pierde el derecho a la entrevista personal, por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación de ninguna clase.

**Artículo 54°.-** La entrevista personal es grabada utilizando los medios técnicos necesarios. Cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación al Secretario General del Consejo, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

**Artículo 55°.-** Finalizada la entrevista personal, cada Consejero la califica en cédula secreta que deposita en un sobre. El sobre, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General o de quien haga sus veces.

**Artículo 56°.-** Concluidas las entrevistas personales o en la fecha establecida para tal fin, se procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas y obtención del promedio final respectivo.

Producida una diferencia mayor a veinte puntos entre la nota extrema mayor y su siguiente o la extrema menor y su siguiente, se anularán por única vez, la nota extrema alta o baja, según corresponda y el promedio se obtendrá con las demás. El acta es firmada sólo por los Consejeros participantes y se eleva al Pleno para su aprobación.

## TITULO IV

### DE LA NOTA FINAL Y EL NOMBRAMIENTO

#### Capítulo Primero: Nota final y cuadro de calificaciones

**Artículo 57°.-** Aprobados los promedios de las entrevistas personales por el Pleno del Consejo, se remiten a la Comisión para que elabore el correspondiente cuadro de calificaciones, el que comprende: los puntajes de cada una de las etapas, al que se le aplicarán los pesos establecidos en el artículo 23° del presente Reglamento, para la obtención del promedio final; acto seguido se adicionará si corresponde, el porcentaje de la bonificación dispuesta por la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de calificaciones con la nota final obtenida por los postulantes.

En caso de obtener notas finales iguales entre dos o más postulantes, se procede al sorteo.

## **Capítulo Segundo : Del Nombramiento, Proclamación, Expedición del Título y Juramento**

**Artículo 58°.-** Para el acto del nombramiento, la Comisión presenta al Pleno del Consejo el cuadro de calificaciones con las notas finales aprobatorias alcanzadas por los postulantes, distribuidos por plazas objeto del concurso y diferenciado por grados y especialidades.

Según el orden de mérito obtenido en el cuadro de calificaciones, los Consejeros reunidos en Pleno proceden al acto de votación nominal y nombrarán al postulante o postulantes que obtengan el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, hasta cubrir las plazas vacantes en los grados y/o especialidades del concurso. La decisión de no nombramiento será motivada y constará en el acta respectiva.

**Artículo 59°.-** El Presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento. Ésta es inimpugnable.

**Artículo 60°.-** El Presidente del Consejo proclama en acto público al Juez o Fiscal nombrado y entrega el título correspondiente.

**Artículo 61°.-** El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del Juez o Fiscal, es firmado por el Presidente del Consejo y refrendado y sellado por el Secretario General. Se entrega al Juez o Fiscal en acto público en la ceremonia de juramentación o de entrega de título, según corresponda.

**Artículo 62°.-** El Presidente del Consejo, en ceremonia pública, toma el juramento o promesa de honor a los Jueces y Fiscales de todos los niveles, excepto a los Jueces de Paz Letrados y Fiscales Adjuntos Provinciales, con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o Prometo por mi Honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

**Artículo 63°.-** El juramento consta en un libro de actas suscrito por el Presidente del Consejo, el Juez o Fiscal proclamado y por el Secretario General. El Presidente del Consejo proclama y entrega el título a los Jueces de Paz Letrado y a los Fiscales Adjuntos Provinciales, lo cual consta en el libro respectivo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 26184, la bonificación de quince por ciento (15%), se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el artículo 57° del presente Reglamento, obtenido por el postulante con discapacidad acreditada de acuerdo a ley.

SEGUNDA.- Publicados los resultados de cada una de las etapas del Concurso, y a solicitud de los interesados, se podrán expedir las constancias correspondientes, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

TERCERA.- Concluido el procedimiento de selección y nombramiento, se procede al archivo de todas las actas y hojas de calificación de los postulantes y aspirantes a la magistratura. Cualquier persona puede solicitar acceso a esta información, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

CUARTA.- La Unidad de Trámite Documentario del Consejo, tiene a su cargo el archivo de los expedientes de los postulantes que en el concurso hubiesen sido excluidos; del mismo modo está a su cargo la devolución de los expedientes de los postulantes que así lo soliciten.

Los postulantes deben retirar sus documentos en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo las carpetas se remitirán al Archivo General de la Nación para cuyo efecto se levantará el acta respectiva refrendada por el Secretario General.

QUINTA.- La modificación del presente Reglamento requiere el acuerdo del Pleno, adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Pleno del Consejo.

SÉPTIMA.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

-----